

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
163/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO.

**RECURRENTE:** ALAN  
MÉNDEZ EL LOCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
00857610, DEL ÍNDICE  
DEL SISTEMA INFOMEX.

**CONSEJERO PONENTE:**  
LIC. ARTURO GREGORIO  
PEÑA OROPEZA.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al trece de julio de dos mil diez.**

**V I S T O**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **163/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **Alan Méndez El Loco** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, por no estar conforme con el acuerdo dictado; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El diez de mayo de dos mil diez, el recurrente solicitó al Municipio de Huimanguillo:

**"QUIERO QUE SE ME DIGA, QUIÉN FUE EL CONTRALOR EN EL AÑO 2005, CUÁNTO GANABA INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES".**

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 0136/2010 de **veintisiete de mayo de dos mil diez**, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, hizo disponible la información y entregó como respuesta el oficio CM/0448/2010 de dieciocho de mayo de dos mil diez, firmado por el enlace de la Contraloría Municipal.

**TERCERO.** El cuatro de junio del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex por no estar conforme con el acuerdo dictado.

**CUARTO.** El nueve siguiente, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **163/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), y se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex.

**QUINTO.** Mediante proveído de **veinticuatro de junio de dos mil diez**, se agregó a los autos sin efecto legal alguno, el escrito signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del sujeto obligado mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció en once hojas, el expediente del trámite de la solicitud de referencia; probanzas que por constituir prueba documental pública se tuvieron por desahogadas.

**SEXTO.** El treinta de junio del año en curso, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SÉPTIMO** Obra constancia de **uno de julio del presente año**, en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/163/2010**, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

### **C O N S I D E R A N D O**

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y no está conforme con el acuerdo dictado por parte del **Ayuntamiento de Huimanguillo**, razón por la que considera transgredido su derecho de acceso a la información.

III. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; de la inspección realizada al sistema electrónico

Infomex, se advirtió que el dos de junio del presente año, el sujeto obligado notificó al solicitante a través del citado sistema el acuerdo de información disponible, por lo que el término transcurrió del **tres al veintitrés de junio de dos mil diez**, sin contar los días inhábiles cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de junio citado por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **cuatro de junio del año en cita**, esto es, al segundo día hábil del plazo legal concedido, por tanto, no hay lugar a duda de que la **revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna**.

IV. De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que no esté de acuerdo con el obsequiado por el sujeto obligado; luego, al haber presentado el recurrente una solicitud de acceso a la información y no estar conforme con el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Huimanguillo, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión**.

V. No se advierte ni se hace valer causa alguna de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Según lo dispuesto por el artículo 58 de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas**.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de nueve de junio del presente año, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, que consiste en:

- acuerdo de información disponible 0136/2010 de veintisiete de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del sujeto obligado; y
- oficio CM/0448/2010 de veinticuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el enlace de la Contraloría Municipal.

Por su parte, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, ofreció en copia fotostática, certificada por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo con su original, el expediente del trámite de la solicitud presentada por Alan Méndez El Loco, constante de once fojas útiles.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la información que se entregó al interesado. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”***.

VII. El recurrente esgrime:

***“NO ESTOY CONFORME CON EL ACUERDO”***.

Carece de sentido la transcripción y análisis en el presente asunto de los alegatos del sujeto obligado, vertidos en su informe, en virtud de haber sido rendidos extemporáneamente; por ende, dichas manifestaciones no serán consideradas para el dictado de esta determinación.

**VIII.** Procede el estudio de la inconformidad planteada por el recurrente.

Las constancias aportadas por el sujeto obligado, evidencian:

Mediante solicitud de acceso a información pública, presentada vía sistema Infomex al Ayuntamiento de Huimanguillo, el diez de mayo de dos mil cinco, Alan Méndez El Loco requirió: ***“QUIERO QUE SE ME DIGA, QUIÉN FUE EL CONTRALOR EN EL AÑO 2005, CUÁNTO GANABA INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES”.***

Por oficio CUAIM/040/2010 de doce de mayo siguiente, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, solicitó al enlace de la Dirección de Contraloría los datos petitionados por el solicitante.

Seguidamente, el enlace requerido, a través del oficio CM/0448/2010 de dieciocho de mayo del año en curso, remitió la información solicitada a la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del sujeto obligado, en los siguientes términos:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO CUAIM/040/2010 DE FECHA 12 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED PARA NOTIFICARLE LO SOLICITADO EN EL OFICIO ANTES DESCRITO:

**PREGUNTA:**-QUIERO QUE SE ME DIGA, QUIEN FUE EL CONTRALOR EN EL AÑO 2005, CUANTO GANABA INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES.

**RESPUESTA:** DE SU SOLICITUD NO.136 CON FOLIO INFOMEX 00857610 DE FECHA DE ENTRADA 10/05/2010, EL CONTRALOR MUNICIPAL EN EL AÑO 2005 FUE EL L. R.C. ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ Y SU SUELDO MENSUAL ERA DE \$50.000.00 PESOS INCLUYENDO SUS PERCEPCIONES

ESPERANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SIRVA PARA CUMPLIR CON LAS EXPECTATIVAS DEL SOLICITANTE. APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN SALUDO AFECTUOSO

El veintisiete de mayo de dos mil diez, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, hizo accesible los datos solicitados por Alan Méndez El Loco a través del siguiente acuerdo:

No. DE ACUERDO: 0136/2010  
No. FOLIO INFOMEX: 00857610

**ACUERDO DE INFORMACION DISPONIBLE**

COORDINACION DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010.

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que se identifica como "ALAN MENDEZ EL LOCO" presentada vía INFOMEX, con fecha 10 de Mayo de 2010 y registrada bajo el número de folio, 00857610, en la cual solicita lo siguiente:

"QUIERO QUE SE ME DIGA, QUIEN FUE EL CONTRALOR EN EL AÑO 2005, CUANTO GANABA INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES" No. De folio 00857610. -----

**ACUERDO**

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III, IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, se acuerda la disponibilidad de la información relativa a: "QUIERO QUE SE ME DIGA, QUIEN FUE EL CONTRALOR EN EL AÑO 2005, CUANTO GANABA INCLUYENDO TODAS LAS PERCEPCIONES" No. De folio 00857610. -----

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se le comunica que la respuesta a su solicitud en base al artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que a la letra dice: Art. 39 "*Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean ser notificados de los acuerdos o la resolución que corresponda, dicha notificación podrá ser... II.- A través del sistema electrónico de uso remoto, esto será cuando el solicitante haya optado por este mecanismo al momento de la presentación de su solicitud*"; por medio de la cual usted solicitó se le enviara la respuesta a su solicitud, a saber, vía INFOMEX.--

TERCERO.- Se publicará la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia de este sujeto obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

ASI LO ACUERDA, ENVIA Y FIRMA EL ING. HUGO GONZALEZ SANCHEZ ENCARGADO DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

Adjunto al proveído de mérito, el citado encargado proporcionó al solicitante el oficio CM/0448/2010 de dieciocho de mayo del año en curso, suscrito por el enlace de la Contraloría Municipal, que contiene la respuesta de la petición formulada.

No obstante, el solicitante se inconforma ante esta instancia por no estar de acuerdo con el proveído dictado.

De los antecedentes relatados, así como de la información que obra en autos, se advierte que el acuerdo de información disponible está fundado acorde a las disposiciones de la ley de la materia, entrega la información solicitada, ordena notificar al interesado por medio del sistema electrónico Infomex y precisa que tanto la solicitud como la respuesta obsequiada se publicarán en el portal de transparencia del sujeto obligado.

En atención a dichos elementos, se estima que el proveído que se impugna no contiene deficiencias ni irregularidades de forma y fondo que transgredan el derecho de acceso a la información del recurrente, pues la naturaleza del acuerdo es acorde a la respuesta entregada, esto es, de **disponibilidad**, ya que se comunican los datos petitionados por Alan Méndez El Loco, tales como, nombre y sueldo del Contralor del Municipio de Huimanguillo en el dos mil cinco.

Por consiguiente, si se dio como respuesta que el contralor en ese año fue el *C.R. ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ*, cuyo sueldo, incluyendo sus percepciones, era de \$50.000.00, resulta que la solicitud se satisface en sus términos; motivo que no conduce a este órgano garante a revocar la determinación emitida por el Ayuntamiento de Huimanguillo.

Ahora bien, al ingresar al sistema Infomex y visualizar la respuesta recaída a la solicitud presentada por el recurrente, se observó:



INFOMEX

**Reporte de Consulta Pública**

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00857610	10/5/2010	AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO	Negativa por ser información inexistente	2/6/2010	RR00037010

Esta circunstancia pone de manifiesto la razón por la que el interesado no está conforme con el acuerdo dictado, porque al advertir el título: **Respuesta Negativa por ser información inexistente**, consideró que el proveído pronunciado por el sujeto obligado con que se respondía su solicitud, refería la inexistencia de la información requerida.



En tal virtud, es evidente el **error** en que incurrió la autoridad demandada al *clasificar en el sistema electrónico Infomex como negativa por ser información inexistente la respuesta que dio a conocer al solicitante*, pues a todas luces es claro que la denominación que otorgó a esa contestación dista del título y contenido del acuerdo de información disponible 0136/2010 de veinticinco de mayo de dos mil diez, toda vez que en éste se hace disponible la información respecto del nombre y el monto del sueldo, incluyendo todas las percepciones, del contralor del Municipio de Huimanguillo en el dos mil cinco.

Así pues, este hecho **deviene desfavorable** para el ayuntamiento demandado, ya que la falta que cometió al clasificar inadecuadamente en el sistema Infomex la información que remitió al interesado, es la causa por la que Alan Méndez El Loco impugna en el presente recurso de revisión, la respuesta obsequiada a su solicitud.

Por esta razón, se **exhorta** al encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del sujeto obligado que para el debido e idóneo trámite que otorgue a las solicitudes de información, en lo subsecuente deberá clasificar en el sistema Infomex, conforme a la naturaleza del proveído obsequiado, el **tipo de respuesta que envía por dicho medio**, o sea, clasificará si es un acuerdo de disponibilidad, de negativa, de inexistencia de información, de incompetencia, etc., según el caso; ello con la finalidad de no confundir al interesado cuando ingrese al citado sistema a consultar la respuesta de su solicitud.

Así las cosas, en virtud de que el **acuerdo** y la **respuesta** entregada al recurrente **satisfacen la solicitud** presentada por el recurrente, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, procede **CONFIRMAR EN SUS TÉRMINOS el acuerdo de información disponible 0136/2010** de veintisiete de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, procede **CONFIRMAR el acuerdo de información disponible 0136/2010** de veintisiete de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, **porque la información entregada satisface la solicitud folio 00857710 del sistema Infomex-Tabasco, presentada por Alan Méndez El Loco;** lo anterior, en términos del considerando octavo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **EXHORTA** al encargado de la citada coordinación del sujeto obligado que para el debido e idóneo trámite que otorgue a las solicitudes de información, en lo subsecuente deberá clasificar en el sistema Infomex, conforme a la naturaleza del proveído obsequiado, el **tipo de respuesta que envía por dicho medio**, es decir, clasificará si es un acuerdo de disponibilidad, de negativa, de inexistencia de información, de incompetencia, etc., según el caso; ello con la finalidad de no confundir al interesado cuando ingrese al citado sistema a consultar la respuesta de su solicitud, de acuerdo a lo plasmado en el considerado octavo de este fallo.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimitad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el

segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO PONENTE  
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

@ AGPO/mgrr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/163/2010**, INTERPUESTO POR QUIEN DICE LLAMARSE **ALAN MÉNDEZ EL LOCO** EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**

